

JORQUI AZOFRA, MARÍA. *Responsabilidad por los daños causados por productos y sistemas de inteligencia artificial*. Dykinson, Madrid, 2023
ISBN: 978-84-1170-437-3

JULIANA RODRÍGUEZ RODRIGO
Profesora Titular (acreditada a Catedrática) de Derecho Internacional Privado
Universidad Carlos III de Madrid
ORCID ID: 0000-0002-5896-983X

DOI: 10.20318/CDT.2024.8476

El tema objeto de estudio en esta monografía es claramente pertinente. La responsabilidad civil por los daños causados por productos y sistemas de inteligencia artificial ha sido objeto de reciente regulación por varias normas europeas, todas ellas todavía en versión de Propuesta. Se trata de la Propuesta de Reglamento europeo sobre inteligencia artificial -Ley de Inteligencia Artificial- (21 abril 2021), la Propuesta de Directiva sobre responsabilidad en materia de IA (28 septiembre 2022) y la Propuesta de Directiva sobre responsabilidad civil por productos defectuosos, que sustituirá a la actual Directiva 85/374/CEE (28 septiembre 2022). Si bien, la primera norma no se ocupa de la responsabilidad civil, se preocupa de que la tecnología en Europa sea fiable y segura y comporte el menor riesgo posible para los ciudadanos, pero no regula las indemnizaciones que deban recibir las víctimas cuando estos riesgos se convierten en daños. De esto último se encargan las dos Propuestas de Directiva mencionadas.

La inteligencia artificial es una realidad con la que convivimos, que aporta muchas ventajas y beneficios pero que, también, puede suponer peligros e inconvenientes si no se encuentra bien y claramente regulada. Esto es precisamente lo que trata de hacer la autora en la monografía, poner luz en la responsabilidad civil por los daños causados por la inteligencia artificial, explicando las normas existentes en la materia y aclarando cuándo se aplicará cada una de ellas y con qué contenido.

Antes de ello, lo primero que hace *María Jorqui Azofra* es exponer el contexto sobre el que va a enfocar su estudio. Es muy conveniente, y se agradece, que detalle qué es la inteligencia artificial en el apartado II de la monografía. La auto-

ra, tomando, entre otras, la definición del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre IA creado por la Comisión Europea, indica que “*El término inteligencia artificial (IA) se aplica a los sistemas que manifiestan un comportamiento inteligente, pues son capaces de analizar su entorno y pasar a la acción –con cierto grado de autonomía- con el fin de alcanzar objetivos específicos*”. *María Jorqui Azofra* ya desde el principio de la obra, hablando de uno de los presupuestos de la responsabilidad civil derivada de la IA, no se desvía de su enfoque y define los robots y la inteligencia artificial clasificando los primeros desde la perspectiva de la posible responsabilidad civil a la que pudieran dar lugar. Así, diferencia entre robots cerrados y robots abiertos, siendo estos últimos los que más problemas pueden provocar en el marco de la responsabilidad civil al ser estos aquellos que no tienen limitada su funcionalidad, *aceptan software de terceros y son modulares en diseño de hardware*. Estos robots abiertos pueden provocar accidentes en escenarios más amplios que la robótica cerrada con funcionalidad establecida. Incorporar la IA a los robots supone subir un peldaño más en la escalera que conduce a la complejidad máxima en esta materia. Cuanto más autónomo es un robot más impredecibles serán sus acciones y más difícil será determinar quién debe responder por los daños ocasionados por ellos.

En el apartado III la autora explica la protección que brinda la normativa frente a la inteligencia artificial, poniendo de manifiesto los desafíos que tiene el legislador en materia de seguridad en el uso de sistemas de IA y de responsabilidad civil en este escenario, a la hora, por ejemplo, de calificar el sistema de inteligencia artificial como

producto o servicio cuando de un programa informático se trata. En este sentido, la Propuesta de Directiva en materia de responsabilidad civil por daños derivados de la inteligencia artificial considera que los programas informáticos son productos, a los efectos de su aplicación, con independencia de que se encuentren como componente en otro producto.

Una vez delimitado el contexto, los apartados IV, V y VI son los que recogen el núcleo de la investigación. En ellos, la autora se centra en analizar la normativa aplicable, y la que lo será en el futuro, y cuál debería ser su interpretación en estos casos en los que el hecho ilícito causante del daño ha sido realizado por un sistema de inteligencia artificial. *María Jorqui Azofra* expone las complicaciones que supone para la determinación de la responsabilidad civil el hecho de que el perjuicio derive de la IA. Así, entre otras, trayendo a este punto la clasificación que hizo la autora en las primeras páginas de la monografía de los robots y quedándonos con aquellos que son autónomos y, por ello, impredecibles, uno de los problemas que proyectan en este ámbito es la determinación del responsable del daño causado por ellos. Para la actual Directiva de responsabilidad civil por productos defectuosos, el responsable es, con carácter general, el productor -responsabilidad objetiva- pero, debido a la autonomía de la máquina nos podríamos preguntar hasta qué punto se puede considerar responsable al productor del sistema cuando él no ha previsto la acción del robot que ha generado el daño. La Propuesta de Directiva en esta materia, adaptada ya a la inteligencia artificial, beneficiando al perjudicado, mantiene la responsabilidad de todos los fabricantes o productores del sistema de inteligencia artificial, así como, la forma solidaria en la que responden. *María Jorqui Azofra* demuestra su dominio sobre las nuevas tecnologías y realiza un análisis riguroso y pormenorizado de los diferentes aparatos o máquinas que podrían infligir el daño y su consideración como producto en el marco de la actual Directiva de productos defectuosos y en el de la futura. Es digno de admiración el conocimiento que la autora manifiesta del objeto que origina el daño, ya que, precisamente éste es lo que hace particular este estudio y lo distingue del resto de supuestos de responsabilidad civil por producto defectuoso y sólo un conocimiento profundo del mismo permite hacer un análisis serio y detallado de toda la casuística que puede plantear la inteligencia artificial en este marco.

Seguimos en el apartado IV en el que la autora estudia de manera brillante los tres elementos que conforman la responsabilidad civil y que deben ser probados por la víctima o demandante. Estos elementos son el hecho ilícito, el daño y la relación de causalidad, cuya prueba, la de los tres, se torna complicada en este entorno de la inteligencia artificial. Consciente de ello, el legislador, en la Propuesta de Directiva por productos defectuosos, adopta una serie de medidas para ayudar a que la víctima pueda probar estos elementos, entre otras, la posibilidad de que los órganos jurisdiccionales puedan presumir el defecto del producto o la relación de causalidad entre el producto y el daño, o ambos, cuando la víctima se encuentre con dificultades excesivas en la prueba por la complejidad técnica o científica del producto (art. 9.4).

Volviendo a los tres elementos que conforman la responsabilidad civil, en el marco de la Directiva de productos defectuosos, el hecho ilícito es el defecto, el cual, en este entorno, es la falta de seguridad y no la de calidad o conformidad del producto con el uso previsto, como destaca la autora. En cuanto a la relación de causalidad, tratándose de sistemas de inteligencia artificial, sobre todo si hablamos de aquellos *tecnológicamente complejos y altamente conectados*, la prueba se puede convertir en especialmente difícil. Tal como explica la autora, con ejemplos que permiten una mejor comprensión, *“hay causalidad cuando el daño no hubiera ocurrido de no haberse realizado la conducta, por acción u omisión del demandado. [...] en un contexto donde existen varios sistemas de IA, con capacidad de aprendizaje, que toman decisiones autónomas en función de los datos disponibles y recopilados de diversas fuentes externas, y que interactúan con otros dispositivos. Es posible que, en este contexto, donde existe una pluralidad de actividades, pueda argumentarse que ninguna actividad es por sí sola suficiente para producir el daño o, en su caso, que todas lo son”*. En relación con el daño, por último, la autora adapta el concepto recogido en la Directiva de productos defectuosos a la era digital, destacando que, por ejemplo, el hecho de exigir que los daños materiales, para que sean indemnizables, hayan sido sufridos por el uso privado que realice la víctima del producto no encaja en la utilización, comercial y privada, a la vez, que hacemos habitualmente de los productos con inteligencia artificial. También, que en el concepto

de daño indemnizable la Propuesta de Directiva de productos defectuosos incluye la pérdida o corrupción de datos pero debería haber considerado también dentro de esta noción otros daños propios de la IA como los derivados de *cuestiones de privacidad o ciberseguridad*.

En el apartado V trata las cuestiones relativas a la prescripción de la acción de responsabilidad civil y, en el VI, la exclusión o limitación de la responsabilidad en estos casos.

Por último, antes de exponer las Conclusiones, en el apartado VII realiza una especial consideración a la transparencia.

La monografía de *María Jorqui Azofra* es rigurosa y solvente, sinceramente recomendable. La autora, sobre un lienzo en blanco, va dibujando cada uno de los agentes y objetos que conforman el escenario actual de la inteligencia artificial y la responsabilidad civil que se pueda solicitar por los daños causados por ella. Lo hace de tal manera que el lector se comporta como el observador de la obra de arte en la que, poco a poco, se va completando el paisaje y va descubriendo con asombro lo bonito que le parece. Así puede ser el Derecho, fácil de entender y objeto de disfrute, cuando se explica bien, tal como hace la autora.